



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 362-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 11 JUL 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro presentada por la Dirección de Aviación Policial - Policía Nacional del Perú - Ministerio del Interior con fecha 25 de junio de 2008; (Expediente 178-2008)

La Carta N° 06-2008-DIRALVPOL-PNP-UNIASJUR-PNP con fecha 03 de junio de 2008;

La Carta N° 13-2008-INVERISIONES LIP con fecha 06 de junio de 2008;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 106-2008 del 27 de junio de 2008 suscrita por los miembros de Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de abril de 2008, la empresa INVERSIONES LIP E.I.R.L. y la Dirección de Aviación Policial - Policía Nacional del Perú - Ministerio del Interior, celebraron el Contrato para la adquisición de lubricantes para aeronaves de la DIRAVPOL-PNP mediante adjudicación Directa Pública N° 005-2007-CE/DIRAVPOL-PNP;

Que, mediante Carta con fecha 08 de mayo de 2008, la empresa INVERSIONES LIP E.I.R.L. procede a solicitar el inicio del proceso arbitral de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décimo Quinta del referido contrato, planteando como etapa previa la conciliación para resolver las controversias descritas en dicho documento;

Que, mediante carta con fecha 22 de mayo de 2008, la Dirección de Aviación Policial - Policía Nacional del Perú - Ministerio del Interior contesta la solicitud de inicio del proceso arbitral oponiéndose a la conciliación y aceptando el inicio del arbitraje mencionado, proponiendo como árbitro único al abogado Edwin Augusto Giraldo Machado;

Que, mediante carta de fecha 28 de mayo de 2008, la empresa INVERSIONES LIP E.I.R.L. manifestó su disconformidad con la designación de árbitro único hecha por la entidad, proponiendo al abogado Luis Ernesto Huayta Zacarías;

Que, mediante Carta con fecha 25 de junio de 2008, la Dirección de Aviación Policial - Policía Nacional del Perú - Ministerio del Interior rechaza la designación del contratista y procede a solicitar ante el desacuerdo de las partes, el inicio del procedimiento de designación de árbitro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. 084-2004-PCM;



Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

Que, de acuerdo con el inciso 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, en defecto de la empresa INVERSIONES LIP E.I.R.L. y la Dirección de Aviación Policial – Policía Nacional del Perú – Ministerio del Interior, al abogado Álvaro Delgado Scheelje, para que resuelva las controversias suscitadas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

Artículo Segundo. La designación del Árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.

Artículo Cuarto. El Árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente